

Santiago, 11 ABR. 2018

VISTOS:

- 1) La notificación de operación de concentración, correspondiente al Ingreso Correlativo N°01214-18 de fecha 22 de marzo de 2018, en la cual Sacyr Concesiones Chile SpA ("**Sacyr**") y Agencias Universales S.A. ("**Agunsa**") y, conjuntamente, las "**Partes**") notificaron a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") una operación de concentración, de aquellas contempladas en el artículo 47 letra c) del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N° 211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**"), consistente en la celebración de un consorcio por parte de Sacyr y Agunsa, para la licitación de la obra pública fiscal denominada Aeropuerto El Tepual de Puerto Montt, ubicada a 16 kilómetros al oeste de la ciudad de Puerto Montt, en la Región de Los Lagos ("**Concesión**");
- 2) La resolución dictada por esta Fiscalía con fecha 28 de marzo de 2018, que ordenó el inicio de la investigación relativa a la Operación;
- 3) El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía, de fecha 9 de abril de 2018;
- 4) Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

- 1) Que la actividad de licitación y operación de concesiones de obra pública se encuentra sujeta a regulación en diversos aspectos, contenida principalmente en el Decreto N° 900 del Ministerio de Obras Públicas, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley de Concesiones, y su reglamento, así como las respectivas Bases de Licitación, que regulan diferentes materias de la concesión tales como precios, calidad en el servicio, realización de modificaciones, etcétera.
- 2) Que, en la licitación de la Concesión, esta Fiscalía determinó la existencia de cuatro competidores posibles, dentro de los cuales no se encontraría Sacyr, pues de acuerdo a las bases de licitación respectiva, ésta sólo podría competir asociada con algún operador de aeropuertos experimentado, como Agunsa.
- 3) Que, además, Sacyr no participa en la propiedad de ninguna otra concesión de aeropuertos en el país. Agunsa, por su parte, opera los aeropuertos de las ciudades de Calama, La Serena y Punta Arenas, en zonas lejanas a la ubicación del aeropuerto objeto de la Concesión.
- 4) Que el alcance geográfico de las licitaciones de concesiones aeroportuarias pareciese ser más amplio que el nacional, dado que en múltiples licitaciones han participado actores extranjeros sin presencia previa en el país, lo que da cuenta de un mercado abierto a potenciales entrantes.

- 5) Que, consecuentemente, la Operación no tiene la aptitud de reducir sustancialmente la competencia en los mercados.

RESUELVO:

1°. - **APRÚEBESE** en forma pura y simple la operación de concentración entre Sacyr Concesiones Chile SpA y Agencias Universales S.A. notificada con fecha 22 de marzo de 2018, mediante correlativo ingreso N°01214-18.

2°. - **ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

RoI FNE F-125-2017

LLS



FELIPE CERDA BECKER
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)